PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

SECRETARIA GENERAL

DECRETO DE RECTORIA N°103/2020

Promulga acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprueba nuevos Estatutos de la Facultad de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

VISTOS:

1° Los Estatutos de la Facultad de Filosofía, cuyo texto fue promulgado por Decreto de Rectoría N°149/82 del 7 de Diciembre de 1982;

2° Que con posterioridad los Estatutos de la Facultad de Filosofía fueron modificados por Decretos de Rectoría N°91/87 del 22 de Julio de 1987, N°12/90 del 16 de Enero de 1990, N°181/94 del 16 de Noviembre de 1994, y N° 39/2011 del 14 de Marzo del 2011;

3° La necesidad de actualizar el cuerpo normativo citado en el visto precedente y de responder a las nuevas necesidades de la mencionada Facultad;

4° El acuerdo adoptado por el Consejo de la Facultad de Filosofía, en su sesión de fecha 14 de Noviembre de 2019;

5° El acuerdo adoptado por el Honorable Consejo Superior de la Universidad en su sesión ordinaria N°06, celebrada el día viernes 3 de Abril de 2020;

6° La opinión favorable de la Dirección Superior de la Universidad;

7° Lo informado por la señora Secretaria General Subrogante de la Universidad, y

8° Las atribuciones que me confiere el artículo 37° de los Estatutos Generales de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Cumplase 13.04.20

DECRETO:

1° Promúlgase acuerdo del Honorable Consejo Superior que aprueba nuevos Estatutos de la Facultad de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cuyo texto se adjunta al presente Decreto y se entiende parte integrante del mismo.

2° Derógase los Estatutos de la Facultad de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, promulgados por Decreto de Rectoría N°149/82 del 7 de diciembre de 1982, y sus posteriores modificaciones.

Comuníquese, publíquese y archívese
Santiago, 13 de Abril de 2020.-

IGNACIO SANCHEZ DIAZ
Rector

MARISOL URRUTIA LATORRE
Secretaria General Subrogante

MUL

ESTATUTOS FACULTAD DE FILOSOFIA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° : La Facultad de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, tiene como misión el contribuir, desde la Filosofía y la Estética, a la integración del saber y al develamiento del sentido universitario, así como al bien de la sociedad y la misión de la Iglesia, de acuerdo a la Declaración de Principios de la Universidad. Asimismo, también se encarga del estudio, la investigación y la enseñanza de la Filosofía y la Estética, y de la formación para los grados académicos que la Universidad otorga en estos campos disciplinarios.

Art. 2° : La Facultad estará integrada por el Instituto de Filosofía y el Instituto de Estética.

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES DE LA FACULTAD

Art. 3° : Son autoridades unipersonales de la Facultad:

a) El Decano, quien es a su vez el Director del Instituto de Filosofía;

b) El Director del Instituto de Estética;

c) El Secretario Académico de la Facultad, y

d) El Director Económico y de Gestión de la Facultad.

Art. 4° : El Decano es la máxima autoridad unipersonal que dirige la Facultad, siendo responsable ante el Rector de las medidas de administración y disposición de bienes de la Universidad, que adopte en el ejercicio de su cargo. Esta responsabilidad podrá hacerse efectiva en casos calificados graves por el Rector, disponiendo su remoción con expresa mención de causa. El Decano durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelegido.

Art. 5° : Corresponde al Decano:

a) Ejercer en forma privativa la dirección y administración de la Facultad. Esta comprenderá siempre el manejo de los asuntos académicos, estudiantiles y de personal. Para estos efectos podrá designar personal directivo encargado de estas materias;

b) Proponer al Consejo, para su aprobación, las políticas generales de docencia, investigación y extensión, así como el plan de desarrollo;

c) Dirigir, supervisar y desarrollar las políticas de docencia, investigación y extensión que fije la Universidad y la propia Facultad;

d) Representar a la Facultad ante las autoridades universitarias;

e) Representar a la Facultad ante los organismos externos a la Universidad;

f) Presidir el Consejo de la Facultad y dar cuenta periódica de su gestión;

g) Coordinar las actividades del Instituto de Filosofía y del Instituto de Estética;

h) Someter anualmente al Rector y a la Facultad una cuenta completa del funcionamiento de ésta y de su desarrollo futuro, de acuerdo a los planes generales de la Universidad;

i) Elaborar, ejecutar y controlar el presupuesto de la Facultad y de sus unidades, lo cual incluye la responsabilidad referente al uso de los fondos centralizados y descentralizados, proponerlo a las autoridades superiores y dar cuenta periódica de la ejecución del mismo ante el Consejo de Facultad;

j) Someter a la autoridad superior competente para su aprobación, los planes y programas docentes que hayan sido propuestos por los Consejos Académicos del Instituto de Filosofía y del Instituto de Estética y que hayan sido aprobados por el Consejo de la Facultad, en conformidad con las políticas y Reglamentos de la Universidad;

k) Proponer periódicamente al Rector un programa de perfeccionamiento y un plan de desarrollo de la Facultad aprobado por el Consejo de la Facultad;

l) Proponer al Rector la celebración de convenios de prestaciones de servicios con otras instituciones;

m) Resolver acerca de la contratación y despido del personal administrativo y auxiliar de la Facultad de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad y la legislación vigente;

n) Ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal administrativo y auxiliar de la Facultad, de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad;

o) Proponer al Consejo de la Facultad el nombramiento, promoción, contratación y prórroga de los académicos de la misma, conforme a los reglamentos generales de la Universidad y a las disposiciones particulares del Reglamento del Académico;

p) Proponer al Consejo de la Facultad el nombre de un académico para desempeñar el cargo de Secretario Académico;

q) Proponer al Consejo de la Facultad los nombres de los integrantes de la Comisión Asesora para la provisión de cargos académicos;

r) Proponer al Consejo de la Facultad los nombres de los integrantes de la Comisión de Calificación, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Académico, como asimismo, las normas complementarias al Reglamento del Académico, que garanticen un adecuado proceso de calificación;

s) Fijar las remuneraciones de los académicos de la Facultad de acuerdo a las normas generales de la Universidad sobre la materia;

t) Proponer al Rector las vías, cupos y mecanismos de admisión de los alumnos a los programas de la Facultad;

u) Designar, en acuerdo con el Vicerrector Económico, al Director Económico y de Gestión de la Facultad. Su nombramiento se formalizará por Decreto del Rector;

v) Designar a los directores y jefes de programas;

w) Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de Grados Académicos Honoríficos en conformidad a los Reglamentos de la Universidad;

x) Presidir toda comisión examinadora o de evaluación académica de la Facultad de que forme parte y los organismos colegiados de la Facultad a los que asista; y

y) Todas las demás atribuciones que estos Estatutos u otros Reglamentos no encomienden específicamente a otras autoridades.

Art. 6º : El Decano será elegido por los profesores con derecho a voto de la Facultad, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad. Para esta elección, a lo menos sesenta días antes del vencimiento de su período, se constituirá un Comité de Búsqueda integrado por seis profesores, tres del Instituto de Filosofía y tres del Instituto de Estética, elegidos por los profesores de sus respectivas Unidades Académicas, al que se integrará el Rector o su representante, quien lo presidirá, y el Secretario Académico de la Facultad, quien actuará como Ministro de Fe, sólo con derecho a voz.

Los tres profesores del Instituto de Filosofía y los tres del Instituto de Estética, serán profesores Titulares o Asociados de categoría académica ordinaria, y serán elegidos por votación directa y secreta por los profesores de sus respectivas Unidades Académicas que cuentan con derecho a voto de acuerdo a la normativa vigente, quienes votarán por un nombre, requiriendo cumplir con las disposiciones establecidas respecto de la representación en los organismos colegiados de la Universidad. Sus nombramientos se formalizarán por Resolución de Secretaría General.

El Comité de Búsqueda propondrá hasta dos candidatos, quienes deberán ser profesores Titulares o Asociados de la categoría académica ordinaria, y deberán contar con la aprobación expresa del Rector o de su representante y de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Búsqueda. Una vez finalizada su labor, el Comité de Búsqueda dará a conocer el o los nombres de los candidatos, fijará la fecha de la elección y se disolverá.

El Consejo de Facultad podrá dictar normas de procedimiento para el funcionamiento interno del Comité de Búsqueda, de tal manera que garantice la participación de la comunidad universitaria en el proceso. En caso de que un integrante del Comité de Búsqueda aceptase la posibilidad de ser nominado como candidato, deberá retirarse del Comité y será reemplazado por el profesor que obtuvo la siguiente votación más alta en el respectivo Instituto. Si hubiera cualquier otro impedimento se procederá a designar a un reemplazante, de acuerdo al mismo procedimiento antes indicado.

Salvo el Acta de Acuerdos respecto a la proposición de el o los candidatos a Decano, el resto del trabajo del Comité de Búsqueda será de carácter reservado, así como las opiniones que ante él se emitan, por lo cual sus miembros deberán comprometerse a mantener la reserva de sus actuaciones, así como las personas a quienes se les solicite su opinión, tanto durante como después de terminado este proceso. El Comité debe entregar un informe al nuevo Decano conteniendo los principales requerimientos de los miembros de la Facultad.

El Decano será elegido por mayoría de los votos válidamente emitidos, sobre un total de, al menos, la mitad de los electores habilitados. En caso de

empate o falta de quórum, se reiniciará el proceso en el Comité de Búsqueda. Si hubiere un sólo candidato, este deberá obtener más de la mitad de los votos de los electores habilitados. En caso que esto no ocurriere, se reiniciará el proceso en el Comité de Búsqueda. Ocurrido por segunda vez un empate o falta de quórum, decidirá el Rector.

El nombramiento del Decano se formalizará por Decreto del Rector.

Art. 7° : En caso de ausencia o impedimento del Decano de hasta tres meses, este será subrogado por el Director de Asuntos Académicos del Instituto de Filosofía o, en su defecto, por el Director del Instituto de Estética. Si la ausencia o impedimento del Decano fuera superior a ese plazo, deberá ser aprobado el Rector.

El Decano cesa en sus funciones por:

a) La aceptación de la renuncia por el Rector;
b) Término del plazo para el que fue designado, y
c) Remoción, conforme a lo dispuesto en el art. 4° de los presentes Estatutos.

Art. 8° : El Secretario Académico de la Facultad será un Profesor de categoría académica ordinaria o especial del Instituto de Estética, nombrado por el Rector a proposición del Decano, con la aprobación de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo de Facultad.

El Secretario Académico permanecerá en sus funciones hasta sesenta días después que hubiese cesado en su cargo el Decano que propuso su nombramiento. Además, cesará en el cargo por renuncia aceptada o por remoción dispuesta por el Decano con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo de Facultad o destitución por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo de Facultad.

En caso de ausencia transitoria, no superior a noventa días, salvo en caso de que la razón de la ausencia sea un permiso postnatal, el Secretario

Académico será reemplazado por un miembro del Consejo de Facultad designado por el Decano.

Art. 9° : Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

a) Actuar como Ministro de Fe en los asuntos relativos a la Facultad y velar por el cumplimiento de las normas vigentes;

b) Ejercer las tareas que específicamente le encomienden el Decano, o el Consejo de la Facultad;

c) Certificar los hechos que corresponde de acuerdo a las normas que al respecto dicte la Secretaría General de la Universidad; y

d) Llevar las actas del Consejo de la Facultad y de los Consejos Académicos de los Institutos de Filosofía y de Estética y mantener sus archivos.

Art.10° : Son funciones del Director del Instituto de Filosofía:

a) Dirigir administrativa y financieramente el Instituto, de acuerdo a las disposiciones generales de la Universidad y la Facultad de Filosofía. Esta función comprenderá el manejo de los asuntos académicos, estudiantiles y de personal, debiendo enmarcarse dentro de las directivas generales del Decano;

b) Representar al Instituto ante las autoridades universitarias;

c) Representar al Instituto ante los organismos externos a la Universidad;

d) Presidir el Consejo Académico del Instituto, ejecutar sus acuerdos, y dar cuenta periódica de su gestión;

e) Integrar el Consejo de Facultad;

f) Designar a los directores y jefes de programas de Postgrado del Instituto;

g) Someter a conocimiento y pronunciamiento del Consejo, el nombramiento, y contratación de los académicos del Instituto, en conformidad con los Reglamentos de la Universidad;

h) Colaborar en la elaboración del proyecto de desarrollo y el respectivo plan anual de actividades académicas del Instituto;

i) Rendir una cuenta anual al Instituto sobre su gestión e informar periódicamente al Consejo de Facultad sobre la marcha de este;

j) Disponer el cupo de admisión, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Académico;

k) Velar por el respeto y fiel cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 11° : El Director del Instituto de Estética será elegido por los profesores con derecho a voto de acuerdo a la normativa vigente; durará en su cargo tres años y podrá ser reelegido. Para la elección del Director del Instituto de Estética, a lo menos sesenta días antes del vencimiento de su periodo, se constituirá un Comité de Búsqueda integrado por:

a) El Decano o su representante, quien lo presidirá;

b) Tres profesores del Instituto de Estética de la categoría académica ordinaria elegidos para este exclusivo propósito por los profesores de esta Unidad Académica con derecho a voto de acuerdo a la normativa vigente, y

c) El Secretario Académico de la Facultad, solo con derecho a voz.

El Comité de Búsqueda propondrá hasta dos candidatos, quienes deberán ser profesores Titulares o Asociados de la categoría académica ordinaria, y deberán contar con la aprobación expresa del Decano y de la mayoría absoluta de los miembros del Comité de Búsqueda. Una vez finalizada su labor, el Comité de Búsqueda dará a conocer el o los nombres de los candidatos, fijará la fecha de la elección y se disolverá.

El Comité de Búsqueda será convocado por el Secretario Académico de la Facultad, y sesionará con un quórum mínimo de dos tercios de sus miembros con derecho a voto. Deberá realizar las consultas que estime necesarias y oír el parecer de la comunidad de la Unidad. El Consejo Académico del Instituto de Estética podrá dictar normas de procedimiento para el funcionamiento interno del Comité de Búsqueda, de tal manera que garantice la participación de la comunidad universitaria en el proceso. En caso de que un integrante del Comité de Búsqueda aceptase la posibilidad de ser nominado como candidato, deberá retirarse del Comité y será reemplazado por alguno de los profesores propuestos que no obtuvieron la mayoría de votos en el Consejo. Si hubiera cualquier otro impedimento se procederá a designar a un reemplazante, de acuerdo al mismo procedimiento antes indicado.

Salvo el Acta de Acuerdos respecto a la proposición de el o los candidatos a Director del Instituto de Estética, el resto del trabajo del Comité de Búsqueda será de carácter reservado, así como las opiniones que ante él se emitan, por lo cual sus miembros deberán comprometerse a mantener la reserva de sus actuaciones, así como las personas a quienes se les solicite su opinión, tanto durante como después de terminado este proceso. No obstante lo anterior, el Comité debe entregar un informe al nuevo Director del Instituto de Estética conteniendo los principales requerimientos de los miembros del Instituto.

Los electores deberán pronunciarse sobre los candidatos propuestos, resultando elegido quien tenga la mayoría de los votos válidamente

emitidos. En caso de empate, se reiniciará el proceso en el Comité de Búsqueda, en un plazo no superior a los 30 días. Si ocurriese por segunda vez un empate, decidirá el Decano.

Si hubiese un solo candidato, su nombre será sometido a los electores, los que deberán pronunciarse sobre su aceptación o rechazo, resultando elegido si la aceptación obtiene más de la mitad del total de los votos válidamente emitidos. En caso contrario, se reiniciará el proceso en el Comité de Búsqueda.

El nombramiento de Director se formalizará por Decreto del Rector.

Art. 12° : Son funciones del Director del Instituto de Estética:

a) Dirigir administrativa y financieramente el Instituto, de acuerdo a las disposiciones generales de la Universidad y la Facultad de Filosofía. Esta comprenderá el manejo de los asuntos académicos, estudiantiles y de personal, debiendo enmarcarse dentro de las directivas generales del Decano;

b) Representar al Instituto ante las autoridades universitarias;

c) Representar al Instituto ante los organismos externos a la Universidad;

d) Presidir el Consejo Académico del Instituto, ejecutar sus acuerdos, y dar cuenta periódica de su gestión;

e) Integrar el Consejo de Facultad;

f) Designar a los directores y jefes de programas de Postgrado del Instituto;

g) Proponer al Decano el nombramiento y contratación de los académicos del Instituto, previo conocimiento y pronunciamiento del Consejo Académico y en conformidad con los Reglamentos de la Universidad;

h) Colaborar con la elaboración del proyecto de desarrollo y el respectivo plan anual de actividades académicas del Instituto;

i) Rendir una cuenta anual al Instituto sobre su gestión e informar periódicamente al Consejo de Facultad sobre la marcha de este;

j) Proponer al Decano el cupo de admisión, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Académico;

k) Velar por el respeto y fiel cumplimiento del presente Reglamento; y

l) Colaborar con el Decano en las políticas de la Facultad y en las tareas que éste le delegue o solicite.

Art. 13° : En caso de ausencia o impedimento no superior a noventa días, el Director del Instituto de Estética será subrogado por el Director de Asuntos Académicos del Instituto de Estética. Salvo en caso de permiso postnatal, si la ausencia es por un periodo mayor, el Decano nombrará un Director Suplente, el que ejercerá por un periodo de hasta noventa días, después del cual se procederá a elegir al Director, según el artículo 11° de los presentes Estatutos.

Art. 14° : El Director Económico y de Gestión de la Facultad será designado por el Decano, con el acuerdo del Vicerrector Económico de la Universidad. Permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Decano.

Art. 15° : Son funciones del Director Económico y de Gestión:

a) Colaborar con el Decano en las tareas propias de la administración de la Facultad, ejerciendo las funciones que este específicamente le delegue o encomiende;

b) Gestionar, apoyar y coordinar los procesos de administración general y gestión de personas, manejo de finanzas y adquisición de insumos;

c) Participar en la planificación, supervisión, mantención y mejoras de los espacios físicos e infraestructura de la Facultad;

d) Participar en las reuniones de los comités directivos de los Institutos de Filosofía y de Estética.

Art. 16º : Los Directores de los Institutos de Filosofía y de Estética designarán a los Directores de Asuntos Académicos y de Asuntos Estudiantiles de sus respectivos Institutos. Estos Directores durarán en sus cargos mientras cuenten con la confianza de la autoridad que los nombró.

Art. 17º : Son funciones de los Directores de Asuntos Académicos de los Institutos de Filosofía y de Estética:

a) Llevar los registros académicos de su correspondiente Instituto;

b) Administrar la programación académica semestral de su correspondiente Instituto;

c) Supervisar el proceso de calificación final de los cursos en las Actas de Notas de su correspondiente Instituto;

d) Integrar el Consejo Académico del Instituto al que pertenece;

e) Integrar el Consejo de Facultad;

f) Integrar el Comité Curricular del Instituto al que pertenece; y

g) Ejercer las funciones que específicamente le encomiende el Decano.

Art. 18° : Son funciones de los Directores de Asuntos Estudiantiles de los Institutos de Filosofía y de Estética:

a) Implementar y supervisar directamente los procesos internos de admisión, inscripción de cursos, desarrollo curricular de los alumnos y titulación, para lo cual deberá mantener relación directa con los organismos pertinentes de la Vicerrectoría Académica, así como los diversos aspectos del desarrollo y del bienestar estudiantil;

b) Integrar el Consejo Académico del Instituto al que pertenece;

c) Integrar el Comité Curricular del Instituto al que pertenece, y

d) Ejercer las funciones que específicamente le encomiende el Decano.

TITULO III

DE LAS AUTORIDADES COLEGIADAS DE LA FACULTAD

Art. 19° : Son autoridades colegiadas de la Facultad:

a) El Consejo de la Facultad;

b) El Consejo Académico del Instituto de Filosofía, y

c) El Consejo Académico del Instituto de Estética.

Art. 20° : El Consejo de la Facultad estará integrado por:

a) El Decano y Director del Instituto de Filosofía, quien lo preside;

b) El Director del Instituto de Estética;

c) Los Directores de Asuntos Académicos del Instituto de Filosofía y del Instituto de Estética;

d) Dos representantes de los académicos del Instituto de Filosofía y dos del Instituto de Estética, que desempeñarán sus funciones por un periodo de dos años. Estos representantes deberán ser de la categoría académica ordinaria y hasta uno de la categoría académica especial, de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad.

Los representantes de los académicos serán elegidos por los profesores con derecho a voto de los respectivos Institutos, de acuerdo a la normativa vigente, teniendo cada elector derecho a un voto. Resultarán electos quienes obtengan las dos primeras mayorías y en caso de empate se resolverá por sorteo. Sus nombramientos ser formalizarán por Decreto de Rectoría.

e) El Secretario Académico de la Facultad, sólo con derecho a voz; y

f) Los Presidentes de los Centros de Alumnos de ambos Institutos, los que compartirán un voto que será emitido por acuerdo entre ellos.

Art. 21° : Corresponde al Consejo de la Facultad:

a) Aprobar cualquier modificación de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la normativa vigente y de las atribuciones del Honorable Consejo Superior;

b) Aprobar los Reglamentos del Instituto de Filosofía y del Instituto de Estética y las demás normativas que sean pertinentes para el funcionamiento de la Facultad, conforme a los presentes Estatutos y a la normativa vigente en la Universidad. Dichos Reglamentos se formalizarán por Decreto del Rector;

c) Aprobar las políticas generales para el desarrollo de la Facultad;

d) Aprobar los planes y programas de la Facultad;

e) Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Académico de la Facultad a proposición del Decano y de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad;

f) Aprobar el Plan Estratégico de la Facultad;

g) Aprobar la proposición del Decano respecto al nombramiento, promoción, y prórroga de los profesores de la Facultad en las distintas categorías académicas, para su posterior presentación al Rector o al Honorable Consejo Superior, según corresponda;

h) Conocer y pronunciarse respecto al proyecto de presupuesto anual de la Facultad que proponga el Decano;

i) Aprobar el nombramiento de los integrantes de la Comisión Asesora del Decano para la incorporación y promoción de cargos académicos, y de la Comisión Asesora de Calificación, de acuerdo a la normativa vigente;

j) Establecer, a proposición del Decano, las normas complementarias que permitan un adecuado proceso de calificación;

k) Aprobar, en primera instancia, el otorgamiento de Grados Académicos Honoríficos.

Art. 22° : El Consejo de la Facultad sesionará al menos una vez cada dos meses. Extraordinariamente puede ser citado por el Decano o por el Secretario Académico a petición escrita de la mayoría de sus miembros en ejercicio que correspondan a cinco votos. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse las materias señaladas en la citación.

Art. 23° : El Consejo de la Facultad sesionará contando al menos con cinco votos, y sus acuerdos se adoptarán al menos por cuatro votos. En caso de empate dirimirá quien preside.

Art. 24° : El Instituto de Filosofía tendrá un Consejo Académico que será su autoridad colegiada:

a) El Director del Instituto quien lo presidirá;

b) El Director de Asuntos Académicos del Instituto de Filosofía;

c) El Director de Asuntos Estudiantiles del Instituto de Filosofía, solo con derecho a voz;

d) Tres profesores del Instituto de categoría ordinaria con dos años de antigüedad en la Universidad, elegidos de acuerdo a la normativa vigente por los profesores con derecho a voto de la misma categoría. Dos de ellos, al menos, deberán ser profesores Titulares o Asociados. Cada elector votará por dos nombres, resultando electas las tres primeras mayorías. En caso de empate, y siempre que ello fuere necesario, se repetirá la elección entre los profesores que obtuvieren igual número de votos.

Tendrán una duración de dos años y sus nombramientos se formalizarán por Resolución de Rectoría;

e) Un profesor de categoría académica especial con dos años de antigüedad en la Universidad, elegido entre los profesores de esa misma categoría;

f) El Secretario Académico de la Facultad de Filosofía, solo con derecho a voz.

Art. 25° : El Consejo Académico del Instituto se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces en cada semestre. Puede ser convocado a sesión extraordinaria por el Decano, Director del Instituto o por el Secretario Académico a petición escrita de un tercio de sus miembros en ejercicio.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse las materias indicadas en la citación.

Sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, dirimirá quien presida.

Art. 26° : El Instituto de Estética tendrá un Consejo Académico, que será su autoridad colegiada.

Estará integrado por:

a) El Director del Instituto, quien lo presidirá;

b) El Director de Asuntos Académicos del Instituto de Estética;

c) El Director de Asuntos Estudiantiles del Instituto de Estética, solo con derecho a voz;

d) El Secretario Académico de la Facultad de Filosofía, sólo con derecho a voz;

e) Tres profesores del Instituto de categoría ordinaria elegidos de acuerdo a la normativa vigente por los profesores con derecho a voto de la misma categoría. Dos de ellos, al menos, deberán ser profesores Titulares o Asociados. Tendrán una duración de dos años.

Cada elector votará por dos nombres, resultando electas las tres primeras mayorías. En caso de empate, y siempre que ello fuere necesario, se repetirá la elección entre los profesores que obtuvieren igual número de votos;

f) Un profesor de categoría académica especial con dos años de antigüedad en la Universidad, elegido entre los profesores de esa misma categoría.

Art. 27° : El Consejo Académico se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces en cada semestre. Puede ser convocado a sesión extraordinaria por el Director del Instituto o por el Secretario Académico de la Facultad a petición escrita de un tercio de sus miembros en ejercicio.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse las materias indicadas en la citación.

Sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio. Sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presente, y en caso de empate dirimirá quien presida.

Art. 28° : Los Consejos Académicos de los Institutos de Filosofía y Estética tendrán las siguientes funciones:

a) Aprobar la política general y el plan de actividades del Instituto;

b) Colaborar con el Director del Instituto en la proposición de los programas académicos que corresponda;

c) Proponer al Consejo de Facultad la aprobación, modificación o derogación de los reglamentos internos del Instituto, los cuales deberán ajustarse a estos estatutos y a las normas generales de la Universidad;

d) Proponer al Consejo de Facultad formas de evaluación del trabajo de los docentes y normas complementarias sobre su incorporación al Instituto, sobre su promoción y retiro, de conformidad con las normas generales;

e) Conocer y pronunciarse sobre la proposición de nombramientos y contratación de los profesores del respectivo Instituto, y

f) Las demás atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos y los que le otorguen los reglamentos particulares del Instituto, de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

TITULO IV

DE LOS COMITES CURRICULARES

Art. 29º : Cada Instituto tendrá su respectivo Comité Curricular, como organismo colegiado, los que estarán integrados por:

a) El Director de Asuntos Académicos del Instituto respectivo, quien lo presidirá;

b) El Director de Asuntos Estudiantiles del Instituto respectivo;

c) Dos académicos representantes de los profesores que no tengan tareas directivas del Instituto que corresponda;

d) El Presidente del Centro de Estudiantes del Instituto respectivo, en representación de los alumnos;

e) El Consejero Académico del Centro de Estudiantes del Instituto respectivo, en representación de los alumnos.

Art. 30° : Los comités curriculares tendrán la función de asesorar al Decano y Directores del Instituto en temas relativos a los programas de estudio, velando por la calidad y vigencia de los mismos.

Para lograr estos objetivos, debe revisar constantemente las fortalezas y debilidades de los cursos en relación a las competencias determinadas por el perfil del egresado de la carrera; la necesidad de nuevos cursos, la pertinencia y calidad de estos, así como la reestructuración de otros vigentes; la necesidad de ajustes curriculares, a ser discutidos en las instancias colegiadas superiores.

ARTICULO TRANSITORIO

El profesor señalado en la letra f) del art. 26° de los presentes Estatutos podrá ser de categoría académica ordinaria, mientras el Instituto de Estética no cuente al menos con tres profesores de categoría académica especial.